

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	CFG Investment S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado A.C.P. (alto contenido proteínico), con una capacidad de 80 t/h.
c.	Ubicación	Av. Playa Norte Lote A., Mz. VI, Zona Industrial - Puerto. Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00240-2013-OEFA-DS/PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	16 y 17 de Abril de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

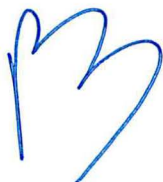
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en



- Numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA/CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA/CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente mediante Oficio N° 154-99-PE/DIREMA, de fecha 4 de marzo de 1999.
- Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 087-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 15 de Abril de 2010.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

COORDENADAS UTM – SWR 84		REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
Este	Norte	
0672818	9150199	Tambores rotativos
0672893	9150176	Pozas de pescado
0672785	9150178	Reactor (segunda fase)
0672805	9150196	Celda química
0672862	9150160	Tanque ecualizador
0672841	9150191	Separadora ambiental
0672840	9150190	Tanque coagulador
0672851	9150172	Centrífugas
0672906	9150194	Planta de tratamiento de agua de cola (punto de muestreo)
0672890	9150185	Tanque de neutralización de limpieza de planta de agua de cola
0672931	9150183	Punto N° 1 de monitoreo, zona de molinos
0672934	9150179	Punto N° 2 de monitoreo, zona de molinos
0672921	9150162	Secador rotatubo
0672902	9150167	Secador de aire caliente
0672892	9150190	Secador rotadisk (control de emisión de material particulado proveniente de los calderos)
0672956	9150173	Sala de ensaque
0672940	9150183	Control de emisión de material particulado (purificador)
0672781	9150153	PTARD
0672842	9150182	Calderos
0672917	9150182	Caldero de aceite térmico



VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Para el tratamiento de agua de bombeo generado en el trasvase de la materia prima, se propuso implementar lo siguiente:
 - Tratamiento primario, recuperación de sólidos suspendidos mayores mediante tamices rotativos.
 - Tratamiento secundario, instalación de un sistema de flotación inducida.
 - Tratamiento terciario, depuración biológica.
- Para el tratamiento de agua de cola: Instalación de una planta de agua de cola, con una capacidad de 80,000 l/h.

- La sanguaza, previa separación de sólidos en la zaranda vibratoria, es transportada al cocinador para ser incorporada al proceso productivo.
- Para los gases de secado: Implementación de ciclones (colectores de finos). Se consideró, en el futuro, implementar el sistema "Chavín" de circulación de gases.
- Para los gases de caldero: Implementación de trampas de hollín.
- Para el agua de limpieza y mantenimiento de los equipos y maquinarias del proceso: Previo tratamiento será vertida al mar mediante emisor submarino.
- Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antrópicos.
- Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
- Reportes de monitoreo ambiental:
 - Monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones, calidad de aire y ruido ambiental.
 - Verificación de los puntos de monitoreo reportados.
- Sistemas para hacer frente a contingencias:
 - Equipos contra incendios.
 - Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.
 - Almacenamiento o manejo de combustibles.
- Implementación de equipos y sistemas complementarios.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1 Reportes de Monitoreo

- 8.1.1 Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes.
- 8.1.2 Frecuencia de monitoreo de efluentes.
- 8.1.3 Presentación de los reportes de monitoreo de cuerpo marino receptor.
- 8.1.4 Frecuencia de monitoreo de cuerpo marino receptor.
- 8.1.5 Presentación de los reportes de monitoreo de emisiones atmosféricas.
- 8.1.6 Frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas.
- 8.1.7 Presentación de los reportes de monitoreo de calidad de aire.
- 8.1.8 Frecuencia de monitoreo de calidad de aire.
- 8.1.9 Presentación de los reportes de monitoreo de ruido ambiental.
- 8.1.10 Frecuencia de monitoreo de ruido ambiental.
- 8.1.11 Verificación de los puntos y puertos de monitoreo de efluentes, emisiones y calidad de aire.

8.2 Tratamiento de efluentes

- 8.2.1 Tratamiento de agua de bombeo.- Primera, segunda y tercera fase.
- 8.2.2 Tratamiento sanguaza.- Tanque colector de sanguaza, filtro rotativo, tanques coaguladores, separadores de sólidos, centrífugas y tubería subterránea hacia el cuerpo marino receptor.
- 8.2.3 Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta.- Canaletas con rejillas horizontales y verticales, filtros rotativos, neutralización, trampas de sólidos y tubería subterránea hacia el cuerpo marino receptor.
- 8.2.4 Tratamiento de agua de cola.- Planta evaporadora de agua de cola.
- 8.2.5 Tratamiento de efluentes domésticos.- Planta de tratamiento PTARD.
- 8.2.6 Tratamiento de purgas de calderos.- Tanque de enfriamiento, canaletas con rejillas horizontales, neutralización, trampas de sólidos y tubería subterránea hacia el cuerpo marino receptor.

8.3 Control de Emisiones



- 8.3.1 Control de emisiones provenientes de los calderos.
- 8.3.2 Control de emisiones del sistema de secado.
- 8.3.3 Control de emisiones proveniente de la planta evaporadora de agua de cola.
- 8.3.4 Control de emisiones provenientes de los grupos electrógenos.
- 8.3.5 Control de emisiones de material particulado del sistema de secado.
- 8.3.6 Control de emisiones de material particulado proveniente de los molinos.
- 8.3.7 Control de emisiones de material particulado proveniente de la zona de ensaque.
- 8.3.8 Control de emisiones de material particulado proveniente de los calderos.
- 8.3.9 Control de emisiones de material particulado proveniente de los grupos electrógenos.

8.4 Cronograma de Inversiones

- 8.4.1 Verificación de los sistemas complementarios para alcanzar los límites máximos permisibles de efluentes, establecidos en la Resolución Directoral N° 087-2010-PRODUCE/DIGAAP.
- 8.4.2 Verificación de la implementación de equipos y sistemas correspondiente a la innovación tecnológica, tales como secadores rotatubos, rotadiscos y de aire caliente.

8.5 Planes de Contingencias

- 8.5.1 Contingencia por rotura de emisor submarino.
- 8.5.2 Contingencia por rotura de tubería de petróleo.
- 8.5.3 Contingencia por rotura de tubería de descarga de materia prima.

8.6 Manejo de Residuos Sólidos

- 8.6.1 Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2012.
- 8.6.2 Verificación de la adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

IX MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 14 MAYO 2014



ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA

Directora de Supervisión (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

